



Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00237 00

Se resuelven la excepción previa planteada por la demandada, dentro del juicio verbal de simulación, impetrado por Mary Lisbe López Hernández.

Plantea la proponente la excepción de falta de integración de todos los litisconsortes, ya que, no fue citado el extremo contratante que participó en los negocios jurídicos tachados como irregulares.

CONSIDERACIONES

1. La demanda es el más importante ejercicio del derecho de postulación, dado que sus requisitos formales permiten configurar la columna vertebral de todo juicio y, garantizan la debida defensa de la parte convocada.

Estas exigencias lejos de traducir un criterio formulista, garantizan el derecho de contradicción, porque a través de ella expone el actor la problemática jurídica que movió al actor a acudir a la administración de justicia; precisa cuál es la medida de la tutela jurídica que reclama y por la que llama a responder al demandado; y, en fin, establece, por ahí mismo, cuál es el cuadro que delimita el litigio y, subsecuentemente, el deber que tiene el Estado de dispensar justicia no más que en lo que allí se encierra, aunque tampoco respecto de nada menos.

Éste mecanismo irrumpe en el sistema procedimental con la finalidad de procurar la eliminación anticipada de irregularidades que pueden entorpecer en el futuro el desarrollo normal del proceso.

2. El medio exceptivo, encuentra fundamento en el numeral 9º del canon 100 del Cgp.: *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*.

3. Siendo este el objeto de pronunciamiento, el juzgado memora que aún sin la formulación de una excepción previa, el canon 132 del Cgp., establece la facultad excepcional del juez para ejercer control de legalidad en cualquier instancia, en aras de corregir yerros de índole procesal, que impedirían llegar a sentencias congruentes conforme al derecho sustancial.



En igual sentido, el debido proceso entendido, como: (...) *un conjunto de garantías fundamentales que deben respetarse en todo procedimiento, trámite, juicio o actuaciones administrativas, asistiéndole el derecho a las partes, y demás personas que tengan interés legítimo de intervenir a elevar solicitudes, aducir pruebas y controvertir las allegadas, postulados estos que están consagrados como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política* (CSJ SC, 5 de mayo de 2011 Rad. 00063-01, reiterada entre otras, el 4 de febrero de 2014, exp. 00269-01), exigen de esta autoridad, aplicar el canon 61 del ordenamiento procesal general, en la medida, que la pretensión fue dirigida a la declaratoria de simulación de distintos negocios jurídicos, donde fungió como vendedora el señor *JESUS ALEXANDER GARZON PEÑUELA*, quien no fue vinculado al pleito.

De revisión al libelo genitor y, auto admisorio, se tiene que la demandado es *FLORA ALBA PEÑUELA*, aquí excepcionante.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que debe estar conformado en debida forma el contradictorio, ya que, la sola declaración de inexistencia mediante sentencia requiere la convocatoria de las partes vinculadas al negocio. Téngase en cuenta, que el artículo 61 del Cgp., señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Por lo antes expuesto, la excepción previa debe prosperar, conforme a lo atrás señalado.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE



Primero. DECLARAR probada la excepción previa por las razones antes expuestas.

Segundo: Ordenar la integración del litisconsorcio necesario, con el señor *JESUS ALEXANDER GARZON PEÑUELA*, quien deberá ser notificado en los términos previstos en Decreto 806 de 2020 y normas que regulan la materia en el Cgp.

NOTIFÍQUESE
La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.001 Hoy 19 de Enero de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario
--

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2bee8f51b75e8cb52ffcf552017815285a579516a96284f1e1ed0c93a9923e5

6

Documento generado en 17/01/2021 06:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NIDYA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
Abogada

Señor

JUEZ CIVIL 36 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

62343 3-FEB-20 17:01

REF: RAD. No. 2019 - 00237
PROCESO: ORDINARIO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
DE: MARY LISBE LOPEZ HERNANDEZ
CONTRA: FLOR ALBA PEÑUELA.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

1 Fe.

**ASUNTO: DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS
PLANTEADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO, en mi condición de apoderada de la parte demandante, muy comedidamente acudo al Despacho del señor Juez, con el fin de describir el traslado de las excepciones previas planteadas por la parte demandada, por lo cual nos manifestamos al señor Juez que nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de ellas por no tener asidero jurídico.

Del señor Juez,

Atentamente,


NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
C. C. No. 39'533.066 de Bogotá
T. P. No. 69.846 del C. S. de la J.

Formulario de Registro de Empleado

Nombre: _____

Apellido: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Sexo: ☐ Masculino ☐ Femenino

Estado Civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Divorciado

Profesión: _____

Grado de Instrucción: _____

Experiencia: _____ años

Antecedentes: _____

Observaciones: _____

106 FEB 1960

Desconoce Traslado

[Handwritten Signature]

(9)